



GRUPO PARLAMENTARIO

PREGUNTA CON RESPUESTA POR ESCRITO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DON EDUARDO LUIS RUIZ NAVARRO, DON PABLO JUAN CALVO LISTE, DOÑA MARÍA DE LA CABEZA RUIZ SOLÁS, DON JUAN JOSÉ AIZCORBE TORRA, DON CARLOS JOSÉ ZAMBRANO GARCÍA-RÁEZ y DON JOSÉ MARIA FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, en su condición de Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan la siguiente pregunta, para la que solicitan respuesta por escrito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.-** El Ministerio de Sanidad ha puesto en marcha un procedimiento para la compra de productos sanitarios y equipos de protección individual con los que constituir una reserva estratégica frente a una segunda oleada de coronavirus. La referida contratación se ha encomendado al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA) y se realizará en el contexto de un acuerdo marco (con número de expediente 2020/065) sujeto a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ("LCSP").



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO

El anuncio de licitación fue publicado el pasado 22 de julio en la Plataforma de Contratación del Sector Público<sup>1</sup>. En él se consignan los siguientes datos:

- Se trata de un contrato de suministros sujeto a regulación armonizada, dada su elevada cuantía (*ex* artículos 19 a 23 LCSP).
- El presupuesto base de licitación es de 1.004.873.347,24 euros más IVA.
- El objeto del contrato es la adquisición de material sanitario y de equipos de protección individual.
- El contrato se tramitará siguiendo el procedimiento negociado sin publicidad y por la vía de emergencia, ofreciendo como única justificación procedimental la siguiente: *“adquisición de material necesario para hacer frente al COVID-19, que es de utilización común en el Sistema Nacional de Salud y que se requiere para el cumplimiento de los fines de las administraciones participantes”*.
- El plazo de presentación de las ofertas de licitación por parte de las empresas interesadas expira el próximo 31 de julio.

**SEGUNDO.-** Recordemos que el artículo 168 LCSP establece que los contratos de suministros solo podrán adjudicarse utilizando el procedimiento negociado sin publicidad en los casos en que *“una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119”*.

---

<sup>1</sup> [https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/9b349c5a-0b71-4a92-a50a-2d7dad6ed021/DOC\\_CN2020-114741.pdf?MOD=AJPERES](https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/9b349c5a-0b71-4a92-a50a-2d7dad6ed021/DOC_CN2020-114741.pdf?MOD=AJPERES)



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO

Este procedimiento excepcional ha sido, sin embargo, el utilizado en la mayoría de las contrataciones llevadas a cabo por el Gobierno durante el estado de alarma. Las entidades públicas adjudicadoras han justificado el uso del negociado sin publicidad (en algunos casos unido a la tramitación de emergencia del artículo 120 LCSP, como ocurre en este caso) alegando la situación de extrema urgencia que ha supuesto la crisis de salud pública en España.

No obstante, es claro que la imprevisibilidad de la emergencia sanitaria no puede legítimamente mantenerse *sine die* como argumento justificativo del uso del procedimiento negociado sin publicidad. No en vano, la propia Real Academia Española define el término "imprevisible" como aquello "que no se puede prever"<sup>2</sup>.

Así, aunque en los albores de 2020 el advenimiento de una pandemia en España podría considerarse un hecho sorprendente, dicho argumento decae cuando en julio ya contamos con varios meses de lucha contra la misma, e incluso ya no está vigente el estado de alarma<sup>3</sup>. Afirmar lo contrario es, sin duda, forzar los términos de la LCSP para utilizar ilegítimamente un procedimiento excepcional de contratación.

**TERCERO.-** Por otro lado, el artículo 63 LCSP dispone que, entre la información mínima que ha de consignarse en el Perfil de Contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se encuentra la justificación del procedimiento utilizado siempre que sea distinto al abierto o al restringido.

<sup>2</sup> Prever se define, a su vez, como "ver con antelación", "conjeturar por indicios", "disponer o preparar".

<sup>3</sup> En este sentido, debemos recordar que el primer informe de riesgo de la OMS acerca del coronavirus, en el que daba recomendaciones a los países que ya tenían casos en activo, data del 17 de enero. En España, el primer diagnosticado oficial fue el 31 de enero.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO

Esta obligación legal adquiere mayor relevancia si nos hallamos ante una contratación mediante negociado sin publicidad que es, *per se*, una vía excepcional cuya utilización ha de ser justificada. Sin embargo, en la presente contratación encontramos que la única justificación en esta línea, amén de la ya mencionada del anuncio de licitación, es la que se encuentra en el pliego de cláusulas administrativas. Esta es, a todas luces, insuficiente, ya que tampoco detalla la concurrencia del presupuesto de hecho habilitante:

*“La forma de adjudicación de este acuerdo marco será mediante Procedimiento de Emergencia, de acuerdo con los términos que se establecen en este pliego. Al procedimiento le será de aplicación supletoria, en lo que pueda resultarle de aplicación, lo previsto en el ordenamiento jurídico al procedimiento negociado sin publicidad”.*

En virtud de lo expuesto se formula la siguiente:

### PREGUNTA

1.- ¿Por qué razón no se ha consignado en la Plataforma de Contratación del Sector Público la justificación del uso del procedimiento negociado sin publicidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 LCSP?

Palacio del Congreso de los Diputados, a 31 de julio de 2020.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VO

GRUPO PARLAMENTARIO

VºBº Doña Macarena Olona Choclán.

Portavoz Adjunta GPVOX.

Don Eduardo Luis Ruiz Navarro.

Diputado GPVOX.

Doña María de la Cabeza Ruiz Solás.

Diputada GPVOX.

Don Juan José Aizeorbe Torre.

Diputado GPVOX.

Don José María Figaredo Álvarez-Sala.

Diputado GPVOX.

Don Carlos José Zambrano García-Ráez.

Diputado GPVOX.

Don Pablo Juan Calvo Liste.

Diputado GPVOX.